



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17279.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 06 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que el día 03/06/2021 firma con [REDACTED] un "Contrato de Suministro Llave en Mano de una Instalación Solar Fotovoltaica". En ese contrato se establecía un coste de la instalación de 13.016,74 €, que era Financiada por [REDACTED] a cambio de tener el uso de la explotación de la instalación durante 15 años y el reclamante además de quedarse la instalación pasado este periodo, tendrían un beneficio en factura de la siguiente manera:

- Cuota préstamo Revolución de los Tejados (Cuota mensual de la instalación, 106 €).
- Cuota ahorro préstamo Revolución de los Tejados (Descuento por tener la instalación produciendo, de 100 €, aprox).
- Ahorro fijo Revolución de los Tejados. Descuento fijo (60 euros, aprox)

En Marzo de 2023 el reclamante decide comprar la instalación, pidiendo un préstamo personal para ello.

Solicitan a [REDACTED] que les indique el importe que queda pendiente de la instalación (PRECIO INSTALACIÓN - (CUOTA PRESTAMO DE [REDACTED] * CUOTAS PAGADAS), y nos indican que el valor residual es de 12.033,56 €. Lo abonan, y ya son propietarios de la instalación, y el reclamante refiere que en este momento comienzan sus problemas.

Intentan cambiarnos a otras comercializadoras con mejores condiciones [REDACTED] [REDACTED]...) y sin saber ellos darnos explicación es imposible. En Octubre de 2023 tras múltiples llamadas y reclamaciones a [REDACTED] por no compensación de excedente ni autoconsumo contrata un servicio de peritaje que me indica:

- CIE presentado en Industria no es correcto. Presenta deficiencias:

1. La sección de alimentación está consignada con valor 6 mm mientras que el cableado real es de sección 16 mm.

2. El sistema no presenta protección contra sobretensiones al no disponer de ese elemento en el cuadro de protecciones ni estar integrado de serie en el equipo inversor Fronius.

3. En el apartado observaciones, la instalación está definida como autoconsumo con vertido de excedentes, pero realmente es una instalación diseñada para la venta directa de energía y no para autoconsumo. Para hacer que la instalación corresponda a un autoconsumo con venta de excedentes (como está recogido en el CIE), se debería retirar el contador de la empresa [REDACTED]

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

y recablear el cuadro del CPM según el esquema del Anexo II (Informe técnico) incluyendo las protecciones de sobretensión a la salida y entrada del inversor según indica la instrucción técnica (Esquema Anexo II) de informe técnico.

El reclamante refiere que una instalación de autoconsumo adecuada para esa vivienda estaría entre 4,5 kWp y 5 kWp. EN RESUMEN: 1º CIE Incorrecto en cuanto tipo de instalación y componentes técnicos. 2º Instalación sobredimensionada un 139%, no autoconsumo como contratamos. Conversor no preparado para gestionar una instalación de 30 placas, perdiendo rendimiento. 3º Instalación vierte el 100% a la red, no es de autoconsumo como indicaba el CIE. 4º Problemas en la gestión con otros operadores ([REDACTED]) por la incorrecta documentación proporcionada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Compensación gastos (adjunto factura) de adecuación de la instalación. - Compensación peritaje realizado. - Compensación por deficiente instalación que origina que hayamos comprado una instalación sobredimensionada para nuestras necesidades. - Compensación por una instalación que no puede procesar, por la deficiente instalación, más que 8kw...cuando la instalación está preparada para producir mucho más. -Compensación por los costes en factura por no poder aprovecharnos de la instalación por las deficiencias en el CIE".

En su escrito de 04 de marzo de 2025 refiere: "Tras recibir contestación a la reclamación formulada con. NºDoc. 21/023957.2/25 N/R: 21 - ARBC - 17279.6/2024 Indicamos sobre las alegaciones presentadas. 1º SEGUNDA ALEGACIÓN. Quedamos a la espera del cambio de titularidad de la instalación. 2º TERCERA ALEGACIÓN. Queda confirmada que la instalación no fue correcta. 3º CUARTA ALEGACIÓN. Aceptamos que se revise nuestra instalación para revisar la producción máxima. 4º QUINTA ALEGACIÓN. Aceptamos que se calcule la pérdida económica que se ha originado para compensarnos. Solicita Respecto a cada una de las alegaciones. 1º SEGUNDA ALEGACIÓN. Confirmación cambio titularidad. 2º TERCERA ALEGACIÓN. Abono de la factura que se adjuntó en la reclamación con el coste que tuvimos para regularizar y poder explotar la instalación que compramos. 3º CUARTA ALEGACIÓN. Confirmar fecha de revisión. 4º QUINTA ALEGACIÓN. Que se utilice el lucro cesante que hemos tenido y que hemos justificado en el documento "Peritaje de la instalación" También solicitamos que se nos compense por todos los inconvenientes, preocupaciones, tiempo invertido en que se regularice la situación de nuestra instalación que nunca debería haber sido originada. Solicito que la compensación a realizar se indique por cada una de las partidas solicitadas. Respecto a cada una de las alegaciones".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 10 de febrero de 2025 refiere: "PRIMERA. - Que, en atención a la reclamación recibida, se está al caso de indicar el presente organismo lo que sigue. SEGUNDA. - El CIE de la instalación es correcto, dado que la instalación se encuentra correctamente legalizada y activada con la empresa distribuidora. Atendiendo a la modalidad de contratación de la reclamante (en primera instancia la instalación era propiedad de Holaluz, comprándola de manera posterior). A raíz de la reclamación de referencia se ha comprobado que el cambio de titularidad de la instalación está pendiente. Es por ello que podemos confirmar que se ha solicitado el cambio de titularidad de manera inmediata. TERCERA. - La instalación no está efectuada de la manera correcta. Eso por cuanto el cable está conectado fuera de la instalación eléctrica de la vivienda. En el momento de la instalación se efectuó de esta manera a fin de posibilitar el autoconsumo colectivo con las instalaciones titularidad de [REDACTED], haciéndolo con



Comunidad de Madrid

un contador de generación. En consecuencia, indicamos que se ha procedido a solicitar de manera interna la corrección de la instalación.

CUARTA. - En referencia a la producción máxima de la instalación, se ha solicitado internamente la revisión y mantenimiento de la instalación a fin de comprobar que no exista ningún problema en la misma. QUINTA. - Y, en referencia a la producción perdida en atención a la instalación exterior, estamos al caso de indicar que, una vez revisada la instalación, se procederá a calcular la pérdida económica y compensar a la clienta con el correspondiente abono en su cuenta bancaria.

Por todo ello, **SOLICITA:** Que se tenga por efectuadas las alegaciones efectuadas en el presente escrito”.

En su escrito de 28 de marzo de 2025 refiere: PRIMERA. - En relación con la reclamación interpuesta por Dña. [REDACTED] (en adelante, la Reclamante), desde [REDACTED] deseamos exponer las siguientes alegaciones. SEGUNDA. - Confirmación del cambio de titularidad de la instalación. Confirmamos que el cambio de titularidad de la instalación solar fotovoltaica a favor de la Reclamante se hizo efectivo el 5 de febrero de 2024, tras su solicitud el 25 de octubre de 2023. TERCERA. - Respecto a la compensación por gastos de adecuación de la instalación. La Reclamante adjuntó una factura por "Gastos de Acondicionamiento" por un importe de 393,25 €. Confirmamos que dicho importe ya ha sido abonado a la Reclamante, satisfaciendo esta parte de su pretensión. Lo recibirá en la cuenta que tenemos informada en los próximos días. CUARTA. - Respecto a la revisión de la instalación y mantenimiento. Se nos ha informado que el mantenimiento que pudiera estar pendiente se relaciona con una intervención realizada por la propia Reclamante a través de un técnico externo. Por lo tanto, entendemos que no se requiere una actuación adicional por nuestra parte en este sentido. QUINTA. - Respecto a las solicitudes de compensación por peritaje, supuesta instalación deficiente (sobredimensionamiento, limitación de capacidad a 8kW), costes en factura por deficiencias en el CIE, lucro cesante e inconvenientes generales: La instalación original consistió en 30 paneles solares, conforme a la memoria técnica que fue aceptada y firmada por la Reclamante. Dicha configuración se diseñó para obtener el mayor rendimiento posible de la instalación. Es importante destacar que la instalación se formalizó inicialmente bajo la modalidad de SPV (Sistema Fotovoltaico Vinculado), donde la instalación es propiedad de [REDACTED] y el cliente abona una cuota periódica. La Reclamante amortizó este sistema en abril de 2023, momento a partir del cual la titularidad de la instalación pasó a ser suya. SEXTA. - Consideramos que hemos realizado las actuaciones necesarias y pertinentes en relación con la instalación. Como se ha mencionado, se ha procedido al abono de los gastos de reacondicionamiento que la Reclamante justificó. SEPTIMA. - Por lo expuesto, no encontramos fundamento para las restantes reclamaciones económicas (peritaje, sobredimensionamiento, limitación de capacidad, costes por CIE, lucro cesante o inconvenientes generales), dado que la instalación se ajustó a las condiciones contractuales y se han atendido las responsabilidades reconocidas. OCTAVA. - Por todo lo anteriormente expuesto, y habiéndose satisfecho la reclamación relativa a los gastos de adecuación, solicitamos que se tengan por presentadas estas alegaciones y, en consecuencia, se desestimen las restantes pretensiones de la Reclamante por los motivos indicados.

Por todo ello, **SOLICITA:** Que se tenga por efectuadas las alegaciones efectuadas en el presente escrito

Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, queda acreditado que la instalación solar fotovoltaica adolecía de una serie de deficiencias técnicas, reconocidas por la reclamada, que le impidieron en su momento portar a otra compañía, teniendo una serie de gastos añadidos por la subsanación de deficiencias y un peritaje para valorar el estado de dichas deficiencias.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN PARCIALMENTE con respecto a las



Comunidad de Madrid

siguientes pretensiones del reclamante:

1º *Cambio titularidad. Dicha pretensión ya está ESTIMADA por la mercantil.*

2º *Abono de la factura que se adjuntó en la reclamación con el coste que tuvimos para regularizar y poder explotar la instalación que compramos. Se considera ya ESTIMADA por la mercantil.*

3º Confirmar fecha de revisión. La mercantil refiere: "Se nos ha informado que el mantenimiento que pudiera estar pendiente se relaciona con una intervención realizada por la propia Reclamante a través de un técnico externo": **Se ESTIMAN las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe proceder a realizar dicha revisión, salvo que ya este realizada o la reclamante no lo considere oportuno.**

4º *Que se utilice el lucro cesante que hemos tenido y que hemos justificado en el documento "Peritaje de la instalación" También solicitamos que se nos compense por todos los inconvenientes, preocupaciones, tiempo invertido en que se regularice la situación de nuestra instalación que nunca debería haber sido originada. Solicito que la compensación a realizar se indique por cada una de las partidas solicitadas. El reclamante no aporta factura del peritaje y por ello no se puede estimar dicha pretensión: Se DESESTIMA la pretensión de la reclamante con respecto al peritaje, al no aportar documento que lo acredite.*

5º **Se DESESTIMAN la pretensión de la reclamante con respecto al sobredimensionamiento de la instalación, puesto que el origen del contrato firmado por el reclamante es una venta de energía propiedad de la reclamada, y siendo en un momento posterior de la reclamante y con una finalidad diferente que es el autoconsumo.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 06 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]